

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
489/2010	<p><b>EXPEDIENTE VARIOS</b> con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Trámite y medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</b></p>	<p><b>4 A 65</b></p> <p><b>EN LISTA</b></p>

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

### ASISTENCIA:

**PRESIDENTE EN FUNCIONES:**      **SEÑOR MINISTRO:**  
**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

### SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**  
**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**  
**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**  
**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**  
**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**  
**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**  
**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**  
**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**  
**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE:**                      **SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**  
**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**  
**(SE INTEGRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO:** Sesiona la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asumo la Presidencia por razón de decanato, dado que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia asiste a un acto oficial en esta ocasión.

Como consta, estamos analizando una consulta a trámite. Dé cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los siguientes proyectos de actas. De la sesión pública número noventa ordinaria, celebrada el lunes treinta de agosto del año en curso. De la sesión pública número noventa y uno solemne, celebrada el martes treinta y uno de agosto del presente año y de la sesión pública número noventa y dos ordinaria, celebrada el martes treinta y uno de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Están a su consideración las actas cuyos esqueletos fueron repartidos previamente a todos los señores Ministros.

Si tienen alguna observación sírvanse manifestarla. Señor Ministro don Fernando Franco tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Como en otras ocasiones son erratas mínimas que si ustedes no tienen inconveniente le pasaría al señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** A mí me parece muy bien y entiendo que implícitamente a los señores Ministros también, dado que no hacen manifestación alguna.

¿Estamos de acuerdo en que directamente le entregue eso al secretario? Y con esa salvedad pregunto a ustedes si las

aprobamos en forma económica estas actas. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAN SIDO APROBADAS SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**EXPEDIENTE VARIOS 489/2010.  
FORMADO CON MOTIVO DE LA  
CONSULTA A TRÁMITE FORMULADA  
POR EL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I.  
ORTIZ MAYAGOITIA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor secretario.

De acuerdo con el registro de solicitudes de uso de la palabra, tengo registrados a doña Margarita Beatriz Luna Ramos, a doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, don Fernando Franco, a don Luis María Aguilar y por último me tengo registrado a mí mismo y luego al señor Ministro Sergio Valls Hernández. Tiene la palabra en este mérito, doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

El día de ayer se inició la discusión de esta consulta a trámite y recordarán ustedes que lo que principalmente se discutía era si teníamos o no una notificación oficial, o si era suficiente con que nos hubiéramos hecho sabedores; este tema quedó

prácticamente concluido y votado y se aceptó por parte de algunos que había una notificación porque era un hecho notorio, y por parte de otros porque nos habíamos hecho sabedores; entonces, de esta suerte estamos ya en posibilidades de entrar al análisis de lo que es ya la consulta que plantea el señor Ministro Cossío. Yo por principio de cuentas quisiera mencionarles que debo de reconocer que el proyecto que el señor Ministro Cossío presentó a este Pleno, es un proyecto muy completo en el que ya está analizando muchas cuestiones que en mi opinión ya serían el fondo prácticamente del cumplimiento o no que se le da a esta sentencia, pero creo que en este momento lo que nosotros tendríamos que analizar, tendría que limitarse a determinar cuál va a ser la forma a seguir en el tratamiento, en el procedimiento, en el trámite que se le dé a este asunto. Ahorita el señor Presidente de la Corte, lo único que presentó fue una consulta a trámite al tener conocimiento de la existencia de esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al bajarla de Internet, de la página correspondiente y sobre todo al tener la versión del Diario Oficial de la Federación, en el que la Secretaría de Gobernación de alguna manera publicó esta sentencia, se advierte que efectivamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado Mexicano en ciertas situaciones y de manera particular al Poder Judicial de la Federación y en algunos casos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero fundamentalmente le otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la sentencia: de tal manera que sí hay cuestiones que involucran la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación, independientemente de que en la condena

estén realmente señalados otros órganos de gobierno del propio Estado Mexicano. Sin embargo, la consulta a trámite es para el efecto de decir: hay esta sentencia, se nos está involucrando de esa manera y cuál es el trámite que debemos darle a este cumplimiento.

Les decía. La resolución que está presentándonos en este momento el señor Ministro Cossío, creo que excede en mucho lo que es una consulta a trámite, que yo le reconozco que hay un estudio mucho más acucioso de lo que debiera haber sido una consulta a trámite, porque sí está señalando incluso cuáles son las condenas, está realizando ya estudios relacionados de cómo se deben cumplir, incluso qué aspectos son los que de manera específica debiera cumplir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y aquí es donde pienso que nos estaríamos excediendo en lo que sería el trámite de la consulta, creo que el trámite de la consulta en este momento lo que involucraría es: sí sí hay una sentencia, sí sí hay condena para el Estado Mexicano, sí se involucra en su cumplimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Poder Judicial de la Federación.

Entonces, lo que se tiene que hacer ahora es turnar este expediente; es decir: sí tenemos que darle un trámite, no tenemos señalado un trámite específico, como bien lo decía el señor Ministro Aguirre Anguiano en la sesión anterior, pero sí tenemos que darle un trámite, quizás como no tenemos uno específico, en un expediente Varios, que podría tener entre paréntesis “Cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso tal”, pero señalarlo como un Varios, turnarlo a un Ministro específicamente para que realice el

estudio correspondiente, primero que nada de la sentencia. Se ha dicho que dentro de la sentencia está imponiéndonos algunas obligaciones, como es por ejemplo, el control de convencionalidad de este oficio.

Creo que todo este tipo de temas ameritan un análisis muy profundo, sobre todo partiendo de una situación muy importante, que en mi opinión es nuevamente el tema de jerarquía de tratados; tenemos una integración que ha variado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y creo que es un tema que no podemos soslayar para el análisis del cumplimiento de esta sentencia, independientemente de todos los demás temas que el señor Ministro Cossío ha traído a colación en el proyecto y que creo que ameritan un análisis profundo, creo que la consulta a trámite se reduciría a eso, a determinar que sí se debe de llevar a cabo el cumplimiento, que se pase al turno correspondiente, que se forme el expediente Varios, y que se inicie el análisis por un Ministro ponente de este cumplimiento específico.

Señalaba el señor Ministro Aguirre Anguiano, el día de ayer, que no tenemos un procedimiento específico, y él decía que una de las situaciones que a él le parecían importantes es que este asunto pasara al Comité de Reglamentos y Publicaciones para que se hiciera el planteamiento de un punto de acuerdo en donde se señalara cuál sería el trámite que deberíamos llevar para efecto de en un momento dado proceder en consecuencia.

Lo que sucede es que efectivamente tiene toda la razón el señor Ministro, no tenemos un trámite específico para ello, pero quisiera traer a colación que tampoco lo teníamos en los

asuntos que hemos tenido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con las investigaciones del párrafo segundo, del artículo 97 de la Constitución, y si bien es cierto que se llevó a cabo por este Pleno, un Reglamento en el cual se especificó más o menos un trámite adecuado para poder darle salida a todos estos asuntos, lo cierto es que muchos de ellos se tramitaron sin siquiera tener un procedimiento específico.

Entonces, estaría de acuerdo en que finalmente se establezca que la Comisión de Acuerdos y Reglamentos presente un proyecto de acuerdos, sin perjuicio de que le demos el trámite correspondiente a esta consulta en el expediente Varios, que sería el que en mi opinión tendría que abrirse para que en un momento dado se estudie y se analice tanto la sentencia, las condenas que se imponen, y en todo caso se haga la propuesta en relación con el cumplimiento, en qué términos, en qué sentido y de qué manera se tendría en todo caso que llevar, o si la propuesta es que no se debe de cumplir, también se diga por qué razón no se debe de cumplir, pero en mi opinión ese sería el tratamiento que tendríamos que darle sin perjuicio de que de todas maneras la Comisión de Acuerdos y Reglamentos haga la propuesta correspondiente de un Acuerdo de trámite para este tipo de asuntos, porque creo que van a llegar muchos otros en este mismo sentido, pero independientemente de que esto se lleve a cabo por la Comisión correspondiente, creo que tenemos que darle la tramitación al asunto, aun cuando no tengamos en este momento un Acuerdo que regule esa tramitación, porque tenemos un plazo en el que la Corte tiene que externar algo referente con el cumplimiento de la sentencia, que si no mal recuerdo es en diciembre de este año; entonces,

si nos esperamos a que se emita el Acuerdo correspondiente, pues nos pueden ganar los tiempos en relación con el informe que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que dar respecto de ese cumplimiento. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted señora Ministra. Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, para mí, como lo ha dicho la señora Ministra Luna Ramos, ya también quedó resuelto el tema de la notificación y el de habernos hecho concedores de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también coincido con ella en que se tendrá que dar trámite, esta es la consulta a trámite, coincido con ella en que se tendrá que dar trámite, después de analizar por supuesto, si le resultan obligaciones a la Suprema Corte o al Poder Judicial de la Federación, de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla-Pacheco contra el Estado Mexicano, pues sí se tendría, y esa es la pregunta del señor Ministro Presidente, que dar trámite a esta situación.

El Ministro Aguirre en la sesión pasada planteó un cuestionamiento y me gustaría dar mi opinión en relación concretamente con este cuestionamiento, ya que precisamente él habló del trámite que pudiera surgir o pudiera decidirse en razón del planteamiento del señor Ministro Presidente. El Ministro Aguirre planteó el cuestionamiento relativo, como ya lo señaló la Ministra Luna Ramos, a la falta de normatividad, tanto legal como reglamentaria, respecto a la forma en que deben cumplirse las resoluciones emitidas por tribunales

internacionales en contra del Estado Mexicano, y la posibilidad de que este Alto Tribunal, con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución General de la República, emita un acuerdo general sobre el tema y así entonces en su opinión, remitir esto al Comité de Reglamentos para el efecto.

Yo, en realidad, con el debido respeto, no comparto esta moción, por varios motivos: en primer lugar, porque el citado precepto de la Constitución Federal señala que el Pleno de la Suprema Corte estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas, de los asuntos que compete remitir a la Corte; así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito para mayor prontitud en el despacho de los mismos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia, o los que conforme a los referidos acuerdos la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia; dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados, así lo establece este artículo 94 constitucional.

De lo anterior, yo interpreto que la facultad que tiene este Alto Tribunal para emitir acuerdos generales es específica a determinados supuestos relativos, primero a la distribución de los asuntos de la competencia de la propia Corte, o bien los que determine para una mejor impartición de justicia, en donde en esta segunda parte advierto que en el caso pues no cabe la posibilidad de emitir un instrumento normativo para determinar el cumplimiento que ha de estarse a una sentencia de un tribunal internacional; efectivamente, en el supuesto no se trata, ni de redistribución de algún asunto competencia de este Alto Tribunal, ni de estar en el caso de que sea para una mejor

impartición de justicia, ya que en este caso la Suprema Corte es parte de esta sentencia, no se encuentra en la posición de juzgador, sino de ente del Estado, encargado de realizar determinados actos tendentes a dar cumplimiento a las reparaciones a las que condenó un tribunal internacional al propio Estado Mexicano; es decir, no está actuando como un impartidor de justicia, sino en todo caso somos parte.

Aunado a lo anterior, la particular posición que puede llegar a asumir la Suprema Corte de Justicia ante una sentencia condenatoria en contra del Estado Mexicano, lo cual estimo excepcional, no creo que deba ser materia de un acuerdo general, puesto que en cada caso particular implicaría diferentes formas de cumplimentarla, atendiendo a la propia naturaleza de la cuestión sometida a la Corte Interamericana, o a cualquier otro tribunal internacional, es decir, en mi concepto el cumplimiento de este tipo de sentencias es prácticamente de carácter casuístico; cada forma de reparación prevista en cada sentencia tendrá formas singulares que harían poco operativa, desde mi óptica personal, una normatividad abstracta; finalmente para concluir pienso que en atención al principio que aquí hemos venido mencionando a lo largo de estas dos sesiones o una sesión en la que estamos discutiendo este asunto, el principio de *pacta sunt servanda*, en el caso de existir reglamentación nos veríamos impedidos para invocarla en aras de inobservar lo previsto en la Convención Interamericana de Derechos Humanos o cualquier otro tratado internacional al que México se hubiera comprometido, o bien, para condicionar el cumplimiento de una sentencia en contra del Estado Mexicano.

Por estas razones desde mi óptica personal, estimo que no sería lo indicado remitir este trámite a la Comisión de Acuerdos y Reglamentos para que, en su caso, nos presente un reglamento al respecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted señora Ministra, qué amable. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

El punto que estamos discutiendo a solicitud del Ministro Aguirre es si ante la ausencia de normas que reglamenten el cumplimiento de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, podemos o no, a través de una consulta a trámite, dar cumplimiento a esta sentencia. Creo que el debate en este momento se debe centrar exclusivamente a si es viable dar el trámite respectivo para esos efectos, no si los extremos a los que nos lleva el proyecto pueden ser alcanzados o no a través de una consulta a trámite, que esto me parece que tiene que ver con el fondo del asunto; sí, que digamos que podemos dar trámite a esta consulta no significa ni que coincidamos con el sentido del proyecto ni tampoco que no coincidamos, ni que estimemos que todos los alcances que se le dan a la consulta a través del proyecto se pueden precisamente alcanzar a través de un procedimiento de este tipo, simplemente estamos diciendo: la consulta que somete a consideración el Ministro Presidente es procedente y tenemos que analizarla, y a través del análisis decidir qué se puede hacer o qué no se puede hacer en relación precisamente con la consulta planteada.

Yo estimo que en este caso en particular, a pesar de que no hay una norma reglamentaria interna de la Suprema Corte o externa, que establezca un trámite para el cumplimiento de una sentencia de la Corte Interamericana, el canal genérico de la consulta a trámite sí nos sirve para, a través de esto, bien resolver el tema o bien plantear cuál es la vía para resolverlo, por dos razones: primero porque se trata de una obligación asumida por el Estado Mexicano, no prejuzgo en este momento a qué obliga y a qué no, pero es una realidad que hay una resolución de un tribunal de índole internacional a cuya jurisdicción se ha sometido el Estado Mexicano, y que requerimos como Suprema Corte analizar si obliga a esta Corte a algo o no y en su caso a qué, y en su caso cómo podemos cumplir con esto, y en segundo lugar porque se trata de un tema que al final del día involucra derechos humanos, y en materia de derechos fundamentales esta Suprema Corte desde el Siglo XIX ha sostenido, en innumerables precedentes y jurisprudencias, que la ausencia de normas reglamentarias no impide el que se tenga que cumplir con los derechos fundamentales.

Desde la llamada primera Ley de Amparo que se emite ante la ausencia de ley reglamentaria, hasta las jurisprudencias muy clásicas de derecho de petición y de garantía de audiencia, en las cuales esta Corte ha dicho en jurisprudencia reiterada desde hace décadas que, aunque no estén regulados por las leyes, la autoridad administrativa tiene que cumplir con la garantía de audiencia y con el derecho de petición; más recientemente hay precedentes múltiples de Pleno y de Salas en las cuales se han venido haciendo esfuerzos para hacer

ejecutables derechos a pesar de la reglamentación respectiva, si esto es en estos casos cuando hablamos de autoridades administrativas por mayoría de razón cuando estamos hablando de la Suprema Corte.

No creo que la ausencia de una norma, al fin y al cabo, interna, pueda someter o limitar a la propia Suprema Corte para dar trámite a un asunto que –en mi opinión– tenemos que resolver de una manera u otra, quizás no se pueda resolver todo a partir de esta consulta a trámite o quizá sí –no quiero prejuzgar sobre eso–, pero el trámite que se le tiene que dar para discutir los planteamientos que hay en el proyecto, a mí me parece que es viable, que es conveniente, que es procedente y que además ya que está planteada la consulta, creo que debemos acometerlo sin que esto –reitero– implique que debemos llegar a los extremos del proyecto. Ya la misma Ministra Luna Ramos estableció alguna objeción –yo no quiero adelantarme sobre ese tema–, pero creo –reitero– que la ausencia de una norma expresa que prevea un mecanismo para esta situación no nos puede limitar, y que la consulta a trámite es viable.

A lo mejor el resultado de la consulta a trámite es que requerimos remitirlo a otra instancia para que haga un procedimiento –puede ser–, pero lo que no podríamos decir es: Como no hay este procedimiento, no entramos al asunto, porque llevándolo al extremo tampoco tenemos facultad para remitirlo a ningún lado porque no está regulado de ninguna manera. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted señor Ministro. Tiene la palabra don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, señoras y señores Ministros. Pido respetuosamente que me permita declinar en este momento y me coloque en el lugar final de la lista siguiendo la sana práctica del debate. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Así lo he hecho señor Ministro Franco. Después del Ministro Cossío ha sido anotado. Tiene la palabra don Luis María Aguilar, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Creo que estamos en una etapa en la que simplemente estamos viendo el trámite y por lo tanto, la procedencia misma de la consulta.

Sin duda creo que sería muy útil haber tenido un Reglamento o unas normas que establecieran ciertos lineamientos para poder hacer el trámite, la verdad es que sin esos, estamos en este momento y lo hemos estado desde las sesiones anteriores, analizando la cuestión y dándole ya un curso a la petición de consulta del señor Ministro Presidente, que finalmente lo que hace el señor Ministro Presidente con base en la Ley Orgánica es simplemente hacer una consulta de una cuestión que para él resulta importante o dudosa. En ese sentido, no creo que sea indispensable, por el momento, tener unas normas específicas, no niego que pudiera ser conveniente que en un futuro inmediato pudiéramos avocarnos al análisis, estudio y quizá aprobación de normas al respecto, pero en este caso en particular creo que es muy importante que podamos determinar, ya se señaló que conocimos la resolución a través de los

medios que se establecieron en la votación del Pleno, pero para que pudiéramos seguir adelante incluso con el trámite, antes de entrar al fondo, habría que señalar con claridad si de esa resolución que ya conocemos, existen realmente obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación o hay incidencia en relación con el Poder Judicial de la Federación y específicamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tuvieran que afectarse porque si no existen esas disposiciones en la sentencia dirigidas específicamente al Poder Judicial y a la Suprema Corte, no tendría ningún caso establecer ¿Cuál es el alcance del tratado?, ¿Cuál es el alcance de las sentencias?, ni mucho menos ¿Cómo es la vinculación para su cumplimiento? Entonces, creo que como una parte previa todavía de la discusión de fondo tendríamos que analizar si en la resolución existen realmente circunstancias precisas y específicas que establezcan obligaciones que cumplir a cargo del Poder Judicial de la Federación, y más todavía —insisto— subrayo, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Según entendería con este primer planteamiento y no quiero adelantar mi punto de vista al respecto. Con este punto de vista entonces ya podríamos hacer, ya sea, a continuación o mandarlo a la ponencia de algún otro Ministro a que se haga un proyecto respecto de si las obligaciones que hubiésemos advertido y reconocido, están dirigidas expresamente a cargo del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera habría después que analizar, si esas obligaciones son vinculatorias en el marco del tratado de las facultades de la Suprema Corte y de la propia Corte

Interamericana de Derechos Humanos para finalmente establecer si estas obligaciones que nos obligan, están, y creo que es importante, dentro del marco de facultades de la Corte Interamericana para resolver el asunto como el que resolvió, en los términos del artículo, creo, pudiera equivocarme, del artículo 52 de la Convención Americana.

Una vez resueltos quizá en esa forma los puntos a discutir, pudiéramos entonces ya tener englobada toda la problemática, pero propongo a ustedes que pudiéramos ver, en primer lugar, si realmente existen obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación y ya veremos después su contenido material. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Sigo en el orden de la lista predeterminada conforme a la temporalidad de solicitudes por nuestro Presidente Ortiz Mayagoitia, y quiero decirles lo siguiente:

A partir de la última sesión he venido reflexionando sobre el tema y vino a mi memoria alguna afirmación del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón. Él decía lo siguiente:

“Para los Ministros y para todo ser humano es muy fácil reconocer que como somos humanos podemos equivocarnos”. Y esto, retóricamente, estoy haciendo un parafraseo, un fraseo de lo que nos dijo algún día don Mariano Azuela, es impactante: “Yo como ser humano que soy, me puedo equivocar y seguramente me he equivocado en algunos casos”. Lo difícil es decir: me equivoqué en este caso concreto. Ahí sí el estómago

se tensa. Les confieso que tengo tenso el estómago, y voy a pasar a confesarles cuándo me equivoqué, pero antes quiero decir porqué llegué a esta inquietud.

El señor Ministro ponente, en forma vehemente, razonó, hilvanó bien sus ideas, por supuesto, como siempre nos tiene acostumbrados, y dijo lo siguiente:

En este caso, no se está en presencia de una consulta sobre trámite jurisdiccional. No somos jueces, resulta que somos parte, es algo no jurisdiccional, entonces no confundirse con esto. La señora Ministra doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero el día de hoy retoma el tema y reafirma que el Ministro Aguirre estaba equivocado porque se trata de una atribución no jurisdiccional.

¿Qué pasó en ponencia? Se hizo un pequeño estudio al respecto y el resultado fue que cayó en mis manos el informe de ese estudio de ponencia, en donde se nos dice: Efectivamente Ministro Aguirre cuando la Suprema Corte a solicitud del Presidente en aquel entonces, yo les digo: eso no dice el documento que le prestaron. Góngora Pimentel, hizo una solicitud para que se definiera el trámite que debía de hacer a un opúsculo del entonces Presidente del Instituto de Concursos Mercantiles. Porque decía él en una ley muy extraña, en un artículo muy extraño de la Ley de Concursos Mercantiles, se dice que debo de producir un informe ante la Cámara de Diputados –creo recordar que semestralmente–.

Yo no sé si esto pueda violar la autonomía o la independencia de los Poderes, yo no sé si con rendirle un informe al Pleno de

la Corte para que éste lo agregue, y en su momento, cuando se rinda el informe anual, queden satisfechas estas cuestiones, cumpla con lo que dice la norma. En fin, quiero que me diga la Suprema Corte qué hacer.

El Presidente Góngora, registró la consulta a trámite, se circuló, y por turno me correspondió resolverla; y yo propuse lo siguiente, se los digo al canto y exoficio, fuera de los oficios, fuera de las actas. La ley parecía ser aviesamente inconstitucional, pero no la podíamos expulsar por ese medio del orden jurídico nacional. ¿Qué fue lo que hicimos una vez que se desahogó la consulta? Decir: Semestralmente ríndenos informe a nosotros en audiencia pública. Al ser audiencia pública, se entera también la Cámara de Diputados: Después de que le rindas informe al Poder al que estás adscrito, márcale una copia a la Cámara de Diputados. Asunto arreglado.

La resolución no despertó celo alguno, pues no recuerdo prácticamente a nadie. Pero había un académico agudo. ¿Quién era el académico agudo? Don José Ramón Cossío Díaz, que la criticó, diría que puntillosamente; y hoy veo que con razón, además.

¿Qué nos dijo don José Ramón Cossío Díaz en aquel entonces? El problema importante al que se enfrentó la Suprema Corte, era el relativo a su competencia para pronunciarse sobre este tema; lo que según afirma, eso afirmó el Ministro Cossío, cito: “Pudo enfrentar haciendo un extraño juego pirotécnico –coma–, fundado básicamente en la idea de que la Suprema Corte es un Tribunal Constitucional” –hasta ahí la cita–.

También en ese estudio –indica– la Corte construyó tres premisas para asignarse competencias –esto es cita–: “Primera. Que el Pleno tiene competencia para conocer de aquellos asuntos que pudieran llegar a dar lugar a un conflicto. Segundo. Que puede conocer de aquellos asuntos que pudieran llegar a afectar la autonomía del Poder Judicial, puesto que ejerce atribuciones de control de la constitucionalidad, y debe salvaguardar la supremacía constitucional en asuntos de importancia y trascendencia, como los relacionados con la división de Poderes. Tercero. Que puede conocer de aquellos asuntos en los que pudieran surgir problemas de constitucionalidad –se cierran las comillas–”.

Sobre esa base concluyó que, cito: “La Corte violentó la Constitución, al asignarse una competencia que no constaba, es decir, violó de manera concreta la Constitución, en aras de buscar el respeto a una cierta interpretación o forma de construir el principio de división de poderes” –y agregó– cito de nuevo: “Que la invocación por nuestra Corte de su carácter de Tribunal Constitucional, le permitió ir más allá de los límites que parecía imponerle una lectura razonable de nuestro orden jurídico.”

Cabe destacar que apoyó sus conclusiones en una referencia a una antigua doctrina de la jurisprudencia norteamericana construida para evitar que un Poder del Estado pudiera intervenir en casos diversos a los de su competencia originaria, subrayando que los tribunales únicamente podrán conocer aquellos asuntos que se hayan presentado dentro de un litigio, por lo cual enfatizó: “Que no deja de resultar curioso –es cita–

que afirmando que su objetivo era salvaguardar el mismo principio la Suprema Corte Mexicana se haya otorgado una facultad que no existía, con el fin de estar en posibilidad de conocer un caso que en sí mismo no presentaba ni daba lugar a una disputa.”

¿Qué concluyo de lo anterior? Que el Ministro Cossío me ha convencido y que, de seguir su teoría, la presente consulta a trámite tendría que declararse improcedente porque no se propone con la finalidad de resolver una controversia de la competencia de esta Suprema Corte. Repito: El caso aquél no presentaba ni daba lugar a una disputa.

¿Cómo lee? Es un trabajo muy amplio, se los recomiendo a todos, muy importante, viene en otra de sus obras, pero el caso es el siguiente, les voy a frasear cómo lee el señor Ministro Cossío: El artículo 14, tiene unas fracciones I y II, aquí me voy a apartar de la exactitud de la cita, porque como les digo el artículo es muy acucioso y largo y los tiempos de uso de la palabra me llevarían a abusar si me pongo a leerlo.

El artículo 14 dice: Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia: Fracción I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración. Facultad no jurisdiccional, obviamente. II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. ¿Cuáles son esos? Esencial, y casi se me antoja decir únicamente, atribuciones jurisdiccionales; tramitar asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y turnar los expedientes –es más explícito– entre sus integrantes para

que formulen los correspondientes proyectos de resolución. ¿Qué resolución? La que merecen aquellos expedientes en donde él como instructor de un trámite tiene alguna duda; este párrafo no nos deja, según mi parecer y según la lectura del opúsculo, de la monografía a que me refiero, que es parte de una obra de mayor catadura, el aspecto.

Y luego viene el segundo párrafo, no es otra fracción disociada, es un segundo párrafo, dice: “En el caso de que el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite –¿Qué trámites estábamos viendo en el párrafo primero? pues los jurisdiccionales, los que instruye–, en el caso de que el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite designará a un Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución –vuelve a hablar de resolución– a la consideración de la Suprema Corte de Justicia a fin de que esta última determine el trámite que deba de corresponder”. Esto lo significa como facultad jurisdiccional en esta obra, que creo que es la última vez que desde el punto de vista académico se ha referido a la problemática de que estamos hablando; esto le da mayor valor y énfasis a lo que dice, en lo que les acabo de leer, no deja de resultar curioso que afirmando que su objetivo era salvaguardar el mismo principio, aquí el principio es otro, aquí el principio puede ser la convencionalidad, sobre la constitucionalidad, etcétera, la Suprema Corte Mexicana se haya otorgado una facultad que no existía con el fin de estar en posibilidad de conocer un caso, que en sí mismo, no presentaba ni daba lugar a una disputa.

Yo pienso que el señor Ministro Cossío con su intervención de la sesión pasada en donde fue vehemente y alusivo al decir que

en este caso no se trataba de una controversia, no se trataba de una disputa, sino de un sistema de cumplimiento, tenía razón, tiene razón, y la razón que yo le doy, la doy para el efecto de decir, no es el medio de la consulta como se debe de resolver la problemática del cumplimiento.

Y les pido a todos los señores Ministros que recapaciten sobre esto, estoy anotando al señor Ministro Gudiño y como ya concluí en este momento en esta intervención cierta postura que quería manifestarles, concedo la palabra al señor Ministro don Sergio Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor Ministro Presidente en funciones, de acuerdo con las intervenciones que se dieron en la sesión de anteayer, hay aspectos que este Pleno debe analizar antes de entrar a la discusión del estudio de fondo del proyecto del señor Ministro Cossío Díaz.

El primero de estos aspectos es, si como lo señaló el señor Ministro Aguirre, ante la falta de un procedimiento o regulación a través de un acuerdo general de un reglamento que nos permita actuar en casos como éste, ello impide resolver en este momento, sobre el cumplimiento que deba darse a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El otro aspecto que apuntaba el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, era acerca de la nota que se le hizo llegar en el sentido de que la encargada exclusivamente del cumplimiento de sentencias internacionales es la Secretaría de Relaciones

Exteriores, me referiré brevemente a cada una de estas dos cuestiones.

En cuanto al primer cuestionamiento, considero que no es necesario para atender la consulta a trámite que nos formuló el Ministro Presidente que exista una reglamentación, un acuerdo general o alguna normatividad que nos permita resolverlo.

Por qué, pues primordialmente porque no estamos ante asuntos que en las materias que son de la competencia de esta Suprema Corte, la misma deba tomar medidas para asignarlos o distribuirlos entre las Salas o los Tribunales Colegiados o bien en el caso de que para llevar a cabo las facultades que le competen, como Máximo Tribunal, requiera establecer reglas para realizar estas funciones.

Nos encontramos ante una situación concreta, como es la sentencia que condena al Estado Mexicano a realizar determinadas medidas y que respecto de algunas de ellas se vincula al Poder Judicial de la Federación; por lo tanto, en mi opinión llegar al extremo de señalar que no es posible resolver la consulta formulada por el Ministro Ortiz Mayagoitia en su calidad de Presidente de esta Suprema Corte, ante la falta de dichos lineamientos, con el mayor respeto, me parece que sería retardar una cuestión que sí podemos atender ahora; no me niego a que de ser el caso el Pleno estime, si el Pleno lo estima conveniente, se asigne al Comité respectivo, la elaboración de reglas de este tipo, pero insisto, ello no impide que resolvamos la presente consulta.

En cuanto a lo señalado por el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, acerca de que el cumplimiento de las sentencias internacionales corresponde a Relaciones Exteriores, considero que en ese punto debemos distinguir entre las facultades que tiene esa autoridad ante compromisos internacionales, entre ellas, informar del cumplimiento dado a una sentencia como la que nos ocupa, y otra, la relativa a si determinados Poderes, órganos o dependencias del Estado Mexicano, deben realizar medidas concretas para ese cumplimiento, pues evidentemente que en la referida sentencia de la Corte Interamericana, se vincula a autoridades de los Poderes Federales, no podría la mencionada Secretaría de Estado dar el cumplimiento propiamente dicho a medidas reparatoras que atañen a cada uno de los Poderes y que obviamente a ella —a Relaciones—, no le corresponden en el ámbito de sus atribuciones.

En este punto quiero aclarar, dado el sentido del voto, que de ser el caso, más adelante emitiré, que lo que he señalado no se traduce en que los Poderes Federales implicados no deban coordinarse en casos como éste y que el enlace pudiera ser la Secretaría de Relaciones Exteriores o la de Gobernación o alguna otra, empero —insisto— ello es diferente a que sea una Secretaría de Estado la que deba cumplir las sentencias internacionales únicamente. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted señor Ministro Valls Hernández. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Creo que el asunto que estamos discutiendo de verdad es de enorme complejidad, pues es un caso inédito y qué bueno que el Ministro Presidente hizo esta consulta a trámite.

Quisiera comenzar diciendo que me parece muy importante que fuéramos diferenciando los temas como lo ha hecho la Ministra Luna Ramos, el Ministro Valls ahora, el Ministro Aguilar, en sus intervenciones, porque creo que son varias las cuestiones que habría que ir resolviendo. Por lo pronto he identificado tres temas: El de si necesitamos o no la existencia de normas específicas para llevar a cabo este trámite, no me refiero tanto a la consulta, sino a la posibilidad de un cumplimiento.

2. Si efectivamente la Corte Interamericana condenó al Estado Mexicano en general y a la Suprema Corte de Justicia o al Poder Judicial de la Federación en particular, a algún tipo de cumplimiento, como lo diría el Ministro Aguilar. Y dejaría para un tercer momento el tema de cuáles son los alcances de las consultas a trámite que hace el Ministro Presidente.

Quisiera comenzar esta primera intervención de este día, refiriéndome al asunto al que aludió muy puntualmente y muy comedidamente el Ministro Aguirre Anguiano, en cuanto a aquella cuestión que planteaba como profesor y que por supuesto, por una coherencia, tendría que tomar posición respecto de ella.

Se trató de un Expediente 698/2000 PL, donde fue ponente el Ministro Mariano Azuela, resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil.

En este caso el Ministro Góngora como Presidente del Consejo de la Judicatura, decía él: Con la representación que le correspondía por la fracción I, del artículo 85, y en atención a lo dispuesto en el artículo 11, primer párrafo, y 68 de la Ley Orgánica, hace una consulta al Pleno para determinar si el artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, que era la que establecía —como bien lo dice el Ministro Aguirre— la obligación por parte del Instituto Federal de Concursos Mercantiles, de rendir un informe semestral a la Suprema Corte de Justicia, conducía o no hacia una violación básicamente al principio de división de poderes.

¿Por qué en esa ocasión a mí me pareció que la Suprema Corte en ese momento —en septiembre del año dos mil— se había excedido? Porque lo que en el fondo me parece que se estaba enfrentando, era un asunto de control de regularidad constitucional disfrazado —como lo dijo muy bien el Ministro Aguirre— que la Suprema Corte ejerció para efecto de lograr la inaplicación, que es lo que finalmente se estableció respecto de este artículo 311.

Y es tan claro el tema de la inaplicación de este mismo precepto, que finalmente lo que se llegó a decir fue que este control difuso excepcional se debe hacer en la especie, toda vez que no es posible realizarlo a través de los procedimientos por vía de acción expresamente establecidos en la Ley Fundamental: controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad o juicio de amparo, por ser precisamente el Pleno de la Suprema Corte, órgano supremo del Poder Judicial de la Federación, el encargado de resolver esas controversias,

lo cual impediría cumplir fielmente la labor que le encomendaría la propia Constitución como garante y protector de ésta.

Bajo estas condiciones, perdón me voy a regresar a un párrafo que me parece, esto era parte del voto particular del Ministro Aguirre, perdón, dice aquí: “Se concluye de todo lo razonado que el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles deberá cumplir con la obligación impuesta a su cargo por la fracción XIV del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, rindiendo informe semestral sobre el desarrollo de sus funciones al Pleno de la Suprema Corte de Justicia y al Consejo de la Judicatura Federal, difundándose públicamente para conocimiento de los interesados, entre ellos el Congreso de la Unión, al que podrá enviarse copia del mismo”.

La preocupación que yo tuve entonces y que sigo manteniendo es que ahí la Corte generó una vía o le permitió en la consulta al Presidente del Consejo de la Judicatura, abrir una vía de control de regularidad constitucional que no estaba prevista. Yo creo que esas eran las características de ese asunto.

En el caso concreto yo veo una situación de verdad por completo diferente. El artículo 14, también lo citaba el Ministro Aguirre, es el que nos dice que “Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte, tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte y turnar los expedientes a sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución”.

¿Qué es la competencia que tiene aquí el Ministro Presidente?  
Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte.

Ahora, como lo decía también el Ministro Aguirre, si en el segundo párrafo se dice: “En caso de que el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte.

La pregunta que tendríamos que hacernos es ¿de dónde se extrae la competencia de la Suprema Corte de Justicia? y esta pues evidentemente tiene que ser de los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, en tanto que el 10 dice: “La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno” y después da las competencias jurisdiccionales.

Y en el artículo 11 dice: “El Pleno de la Suprema Corte velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones”, esta expresión “atribuciones” me va a ser de importancia en un momento siguiente.

Entonces, ¿qué es lo que puede hacer el Ministro Presidente?  
Consultarnos cuando tenga duda sobre el trámite que puede hacer sobre los asuntos jurisdiccionales o no jurisdiccionales, porque ambos, me parece, son propios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

La fracción XXII del artículo 11 de la Ley Orgánica nos dice: “Son competencia también del Pleno de la Suprema Corte las demás que determinen las leyes”. Qué son estas cosas o estos elementos que determinan las leyes, pues me parece que son atribuciones, y cuando establece o utiliza la fracción XXII del artículo 11, la expresión “leyes”, no podríamos suponer que estamos hablando de leyes en sentido formal y material, sino necesariamente tendríamos que hablar de normas, porque si no sería tanto como excluir a la Constitución bajo la suposición de que “leyes” la usáramos en ese caso. Creo que aquí estamos hablando de normas generales y consecuentemente con ello estamos en esta situación.

Si esto es así la pregunta entonces se desplaza un poco, y es ¿existe alguna competencia de la Suprema Corte para que en términos del artículo 22, podamos obtener de otro ordenamiento legal por determinación de la ley o de las normas generales? Y yo creo que existen dos de la mayor importancia.

En primer lugar, la propia Convención –que estamos discutiendo–, la Convención Interamericana de Derechos Humanos que en su artículo 68 nos dice que: “Los Estados partes de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, y como elemento esencial; es decir, creo que hay un tratado internacional celebrado por el Estado Mexicano, en el cual el Estado Mexicano no quiso hacer reservas jurisdiccionales sino hizo sobre el derecho a la vida en un caso concreto con algunas matizaciones que ya hemos discutido en otros asuntos y los alcances, y también hizo otra relativa a justamente la condición de los integrantes de nuestras fuerzas armadas.

Salvo esta determinación, me parece que aceptamos como Estado Mexicano, y precisamente bajo la celebración de estos tratados, llevada a cabo por el Presidente de la República y con la ratificación del Senado, que se estaba comprometiendo al Estado en su conjunto.

Si recordamos muy brevemente lo que dice cualquier texto, la práctica, los tratados internacionales en materia de derecho internacional, sabemos que el Estado Mexicano, aquí para efectos del derecho internacional, es una unidad con independencia de las características de los órdenes jurídicos propios de cada uno de esos órdenes, suponiendo que se trate de un Estado unitario o de un Estado federal.

Esto nosotros lo hemos tenido en el caso Arena, recientemente; en el caso donde México en la Corte Internacional de La Haya, obtuvo una victoria –voy a usar esta expresión– respecto del gobierno de los Estados Unidos en tema de protección consular y cuando la propia Corte le dijo al gobierno de los Estados Unidos que no podía plantearnos las diferencias de su Estado federal para dejar de cumplir con las obligaciones que son propias del Estado, y valga la redundancia, Estados Unidos de Norteamérica.

Entonces, creo que es muy clara la cuestión donde hay una condición de obligatoriedad, de acatamiento de los compromisos internacionales por el Estado Mexicano con independencia del orden jurídico local, o federal o municipal, o el que cada orden nacional tenga, o de la división de poderes; pero como si esto fuera poco me parece también que hay que

recordar lo que dice la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que en el artículo 2º nos establece la forma en que se deben cumplir ya interiorizadamente –y valga también la redundancia– al interior del Estado Mexicano, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros sujetos de la ley por el Poder Judicial de la Federación, como expresamente lo establece el legislador.

Entonces, ¿qué es lo que encuentro? Que en el caso concreto lo que tenemos con mucha claridad es una obligación del Estado Mexicano que necesariamente se tiene que radiar hacia los Poderes federales y locales, y los órdenes jurídicos federales y locales para los efectos de su cumplimiento.

Si en el momento en el que se ha notificado como quedó votado en la sesión anterior, la determinación de la Corte Interamericana, esta decisión se ha interiorizado por vía del Diario Oficial de la Federación, mediante el Acuerdo expedido, nada menos que por el Secretario de Gobernación, y esta Suprema Corte tiene el carácter de uno de los Poderes del Estado Mexicano a nivel federal, pues me parece que es evidente que existe una necesidad de darle cauce, de darle curso a este elemento del cumplimiento.

Cosa distinta es lo que decía el Ministro Aguilar hace un rato, si efectivamente la sentencia nos introduce o no introduce una condena, eso es un problema diferente; pero en principio y para efectos de tramitación y para estar en la posibilidad de responder precisamente a la pregunta que hacía el Ministro Aguilar y algunos otros de los señores Ministros, me parece que se da esta misma condición.

Resumiendo la situación que estamos planteando, me parece, finalmente dos cosas. Uno. Que en el Expediente Varios 698/2000, y lo digo con el mayor respeto, lo que se hizo fue introducir un control de regularidad constitucional al interior del orden jurídico mexicano cuando la Suprema Corte para efectos de mantener –es lo que yo considero inadecuado– control concentrado de constitucionalidad, ha dicho que esto es amparo, controversia o acción; ahí me parece que se generó y lo dice muy bien el Ministro Aguirre en su voto particular, un control difuso donde la propia Corte no lo aceptaba para los efectos de poder declarar la inaplicación, porque eso es lo que se hizo y también lo dice muy bien el Ministro Aguirre en su voto particular, del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Creo que esa vía de control de regularidad al interior de la Corte contradecía precisamente esos preceptos; aquí creo que estamos ante una cuestión absolutamente diferente que es la manera en la que el Estado Mexicano a partir de sus órganos, en este caso este Poder Judicial de la Federación, debe cumplimentar una sentencia que proviene del orden jurídico interamericano; y esto en términos –repito– del artículo 68 de la Convención y del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades, forma parte de las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, y en ese sentido me parece que hace bien el Ministro Presidente en preguntar al Pleno de la Suprema Corte si se está o no en posibilidad del cumplimiento.

Si hay condena o no hay condena, si la consulta o la respuesta a la consulta se excedió o no, es otro tema que me parece que

tendríamos que discutir con posterioridad, pero hasta este momento sigo creyendo que sí hay una cuestión que se presenta en este sentido y que vale la pena responder.

Una última cuestión. Decía y me recordaba el Ministro Aguirre, yo decía que esto no tenía un carácter rigurosamente jurisdiccional y lo sigo creyendo, creo que esto se desprende más de la fracción XXII del artículo 11 que del artículo 10 que tiene nuestras atribuciones jurisdiccionales específicas; y en segundo lugar, efectivamente, nosotros no estamos actuando aquí como juzgadores, estamos actuando como partes, como una parte del Estado Mexicano, de ahí el que estemos obligados, a mi parecer, al cumplimiento precisamente de estas cuestiones; entonces, creo señor Presidente que algo muy prudente sería en este caso ir definiendo, diferenciando los temas para facilitar la discusión y yo creo que este que tiene que ver con el trámite, valdría la pena terminar de discutirlo y cuando usted lo disponga votarlo. En segundo lugar, creo que está el tema que planteó el Ministro Aguilar de la incidencia de las sentencias sobre el Poder Judicial de la Federación y en tercer lugar el del alcance de la consulta a trámite o mejor de la respuesta a trámite que ha planteado la Ministra Luna Ramos. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted. Tiene la palabra ahora sí el señor Ministro don Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, muy amable.

A mí me parece que efectivamente deberíamos ver esto por temas, yo estoy de acuerdo, finalmente creo que evidentemente este Pleno y además ya tomamos una decisión, sí es competente para analizarlo, yo por eso no intervendré en este intercambio de opiniones y me parece que la consulta a trámite del Presidente fue concreta y precisamente es en lo que yo me quisiera centrar en este momento. A mí me parece que hay una doble visión que quizás valiera la pena diferenciar, honestamente creo que no se requiere un procedimiento para el cumplimiento de sentencias, se requiere para el incumplimiento, es decir, los procedimientos que hay son para cuando no hay un cumplimiento voluntario y entonces se establecen normas de ejecución y demás; entonces, me parece y por eso me sumo a quienes han dicho que en principio no sería necesario, en principio, acudir a una fórmula de reglamentar el cumplimiento de las sentencias. Honestamente creo que lo que estamos enfrentando es que no sabemos o todavía no definimos cómo debemos interpretar la sentencia y si hay o no obligaciones de esta Corte y en su caso cómo cumplir con esa sentencia. Me parece que ese ha sido el tema que hemos venido discutiendo desde el principio y me parece que ese fue el planteamiento que nos formuló el Presidente, cuando basándose en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley orgánica del Poder Judicial Federal, dijo textualmente: “Consulto al Tribunal en Pleno de este Órgano Jurisdiccional el trámite que se debe seguir a fin de atender la referida sentencia previo proyecto del Ministro”.

En este sentido, me parece que ya se ha bordado mucho, si vemos con cuidado la sentencia de la Corte Interamericana, en ningún lado impone una obligación concreta al Poder Judicial

Federal Mexicano, se la impone al Estado Mexicano; evidentemente, aquí nos enfrentamos al problema de cómo el Estado Mexicano debe cumplir con esa sentencia, cuando el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio de acuerdo con el 49 en tres grandes ramas que son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; es decir, no tenemos un concepto constitucional que aglutine en qué consiste esta representación del Estado Mexicano; consecuentemente, creo que este es el gran tema. Si vemos, hay una cláusula interesante de la propia Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cláusula veintiocho que se intitula Cláusula Federal, que dice el primer párrafo —que es el que me interesa— “Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte, cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial”. Consecuentemente, alude de nueva cuenta a esta parte. Yo hilvano que la Corte Interamericana más allá de los extremos de su sentencia, lo que dijo fue: “Condeno al Estado Mexicano a realizar esto”, dentro de esa condena de la Corte Interamericana, está lo que atañe específicamente al Poder Judicial Federal dentro de muchos otros órganos e instancias de gobierno, porque hay referencia expresa a los componentes, a los integrantes del Poder Judicial, pero hasta donde yo alcanzo a entender no hay una condena directa al Poder Judicial Federal.

Esto, pregunto: ¿implica que el Poder Judicial de la Federación se haga a un lado? No necesariamente.

Ahora, quisiera hacer una propuesta concreta, porque me parece que efectivamente hay que ir diseccionando los temas, y creo que el primer tema que tenemos que resolver, tal y como se ha planteado es: Contestar cuál es el trámite que el Presidente debe dar en este caso. Concretamente esa es la consulta.

A mí me parece que siguiendo los principios generales podríamos llegar en este momento a algo concreto, ¿cómo lo veo yo? Y sigo líneas de razonamientos que ya se han expresado aquí, simplemente trato de aportar algo que pudiera darle cuerpo.

Aquí se discutió en gran medida que hay órganos competentes por parte del Ejecutivo, que es el jefe de Estado, y por lo tanto tiene las relaciones internacionales que tienen que ver con estas cuestiones desde este ángulo y desde la órbita del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, todos aquí señalamos que conocemos la sentencia de la Corte Interamericana porque fue publicada en sus partes más importantes —y para mí eso fue suficiente— en el Diario Oficial de la Federación, y también que se había subido a la página web de la Procuraduría General de la República de manera completa —cosa que verificamos en mi ponencia y así fue—. Considero que para poder resolver este problema ordenadamente, insisto, partiendo de mi opinión en el sentido de que no es necesario construir una serie de normas para el cumplimiento, quizás eventualmente para los trámites, pero creo que ni siquiera es necesario en este momento, sugeriría a este Pleno que primero, efectivamente se registre y

se forme un expediente que aquí identificamos como Varios, precisamente porque es el concepto que se ha utilizado en el Poder Judicial de la Federación, cuando no hay una causa específica que genere conforme a las vías de impugnación formales, poder integrar el expediente.

Me parece que el segundo paso, como cualquier juzgador tiene que hacer cuando recibe una promoción de lo que sea, si considera que puede tener elementos adicionales para poder formar su criterio y resolver, es que se deberían requerir los informes precisamente al Ejecutivo y a las instancias competentes para saber qué acciones ha definido el Ejecutivo para cumplir con esto, y necesariamente actuar en coordinación.

Y finalmente, una vez que el Presidente, que es el que creo que debe hacerlo, hubiera solicitado todo esto y lo que considere pertinente, proponga al Pleno cuál es la forma en que debemos abordar este tema.

Creo que este es el trámite que el Presidente debe darle a este asunto para que todos contemos con el mayor número de elementos para tomar la mejor decisión. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias a usted señor Ministro. Y he anotado al señor Ministro Silva, que se me decía que hace unos momentos estaba pidiendo hacer el uso de la palabra, tengo antes al señor Ministro Gudiño, de nuevo a doña Olga María, luego al señor Ministro Zaldívar, después estoy anotado yo, otra vez, y estoy siendo muy

riguroso con los turnos, y luego el señor Ministro Silva Meza, y después el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En ese mérito, tiene la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias señor Presidente. Este tema ya ha sido muy discutido, como lo señalaron los Ministros Cossío, Aguilar y Franco, me voy a referir únicamente al tema de reglamentación, que es el tema inicial, y mi propósito es fijar mi posición respecto a este asunto. Desde mi perspectiva no es un problema de reglamentación, es un problema de atribuciones constitucionales de las que carece esta Suprema Corte, me explico: El artículo 21 constitucional únicamente reconoce jurisdicción a la Corte Penal Internacional, pero muy condicionada al caso concreto, previa aprobación del Ejecutivo, con aprobación del Senado, de manera discrecional, y leo el artículo, el párrafo correspondiente, dice: “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, “en cada caso” reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”. ¿Por qué en esta reforma no se incluyó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos? No lo sé, aquí sí confieso mi ignorancia. ¿De dónde resulta entonces la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Bueno, la respuesta nos la ha dado con toda amplitud y con toda puntualidad el Ministro Cossío, de la Convención que firmó México, con la aprobación del Senado, y bueno, no voy a reproducir toda la explicación que tan puntualmente nos dio él; nada más, que es

competencia de este Tribunal Constitucional que es la Suprema Corte, juzgar la constitucionalidad de los tratados internacionales siguiendo todas las normas, no solamente las que se someten a su jurisdicción, sino también de las que tiene que aplicar y yo no encuentro, francamente lo he buscado, ¿de dónde surge constitucionalmente la facultad del Ejecutivo Federal y del Senado, de a través de un tratado internacional subordinar a los tres Poderes de la Unión en que se deposita la soberanía? Yo creo que esto no es un problema de hacer un reglamento, es problema de dar atribuciones constitucionales, como sí se las dio a la Corte Penal Internacional; por lo tanto, mi respuesta es: en este caso la consulta resulta improcedente, cualquier trámite del supuesto cumplimiento de sentencia. Señor Presidente, es todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro Gudiño, yo coincido con usted pero pensaba que después íbamos a tratar este tema, y además pienso que hay otras razones. Señora Ministra doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas de Dávila, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro. El Ministro Presidente señala que en su opinión, por las razones que dio en su momento, es improcedente esta consulta a trámite, y básicamente porque como él lo señaló, en mi intervención anterior yo misma hablaba que estamos actuando no como un órgano jurisdiccional propiamente, sino como parte integrante obviamente del Estado, en cuyas competencias se actualizan parte de estos actos encaminados a que el Estado dé cumplimiento a las medidas reparatoras que estableció la Corte Interamericana. Yo, indiscutiblemente

no comparto esta opinión, en primer lugar, porque aunque esto no sea una función estrictamente jurisdiccional o propiamente jurisdiccional, tampoco podríamos nosotros no ocuparnos de un tema en donde, de cierta forma y eso es lo que vamos a ver en el fondo, estaríamos obligados de cierta forma a cumplir con una sentencia internacional; sin embargo, también quisiera precisar que ello tampoco implica que la consulta a trámite que ahora se hace por parte del Ministro Presidente, sea improcedente, toda vez que se trata precisamente de este cumplimiento que ha asumido el Estado y la Corte como parte del Estado, como Poder Judicial tiene que realizar, en su momento se verán medidas encaminadas a ese cumplimiento.

Además, como lo sostuvo el Ministro Cossío, la fracción XXII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a una interpretación extensiva, y atendiendo a que estamos en presencia de derechos humanos, debe extenderse, no sólo a las leyes formalmente hablando, sino a normas de otra naturaleza como es precisamente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Y una precisión ya por último, creo que el Ministro Cossío hablaba de dos reservas, yo tengo en mente una tercera reserva que fue precisamente la relativa al voto pasivo si mal no recuerdo de los ministros de culto, ¿verdad? estas fueron las tres reservas que hizo en esa Convención el Estado Mexicano. Gracias Presidente, para mí sí es procedente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señora Ministra, muy agradecido por lo ilustrativo de su intervención. El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Quiero hacer una intervención para alguna precisión metodológica, se ha dicho que tenemos que analizar primeramente si la Suprema Corte está obligada o no a algo, si hay condena o no, y en su caso, a quién le corresponde y después ver si es procedente la consulta a trámite.

A mí me parece que esto es cambiar el orden lógico de las cosas.

Primero tenemos que ver si es procedente, que adelanto que en mi opinión sí lo es y, posteriormente, ver los alcances, porque precisamente la consulta versa sobre eso.

A mí me parece que basta con que haya un hecho que no sólo es notorio sino que ya está publicado en el Diario Oficial de la Federación, que es una condena al Estado Mexicano y que haya al menos *prima facie* la posibilidad de que parte de la condena al Estado Mexicano, obviamente la condena no es a la Suprema Corte, la Suprema Corte en el terreno internacional no existe, existe el Estado Mexicano, tenga que hacer algo en relación con esta condena, basta eso para que en mi opinión sea procedente analizar la cuestión, y a mí me parece que ya posteriormente será si estamos de acuerdo o no en que realmente derive en una obligación o no quién tiene que cumplir, etcétera, desde el planteamiento que hacía el Ministro Gudiño que no voy a refutar en este momento pero que, desde luego, no comparto, de que sea prácticamente inconstitucional la celebración de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo de la Corte Interamericana,

pero —insisto— es el fondo. Estimo y para evitar malas interpretaciones de una vez adelanto mi postura, que la consulta es procedente y que es viable a través de la consulta hacernos las preguntas que se hacen en el proyecto. No necesariamente que se pueda llegar a través de una consulta a los alcances que están en el proyecto —ese sería otro debate—, pero estimo señor Presidente, salvo la mejor opinión de ustedes, que sería conveniente votar -ya sería la segunda vez que votamos la procedencia por dos razones diferentes- si consideramos que es procedente o no entrar al fondo y, en su caso, si este Pleno vota por qué es procedente la consulta a trámite, pues entonces sí ordenar los temas como nos lo indique el Ministro ponente para poder avanzar en la discusión, porque se nos están mezclando, casi en cada intervención, cuestiones de fondo con cuestiones de procedencia.

Estimo que la consulta a trámite: Uno, es procedente, pero no solamente y por eso es mi insistencia en cuanto a que le debemos dar trámite, sino a que es viable, a través de este instrumento hacernos las preguntas sobre si debemos hacer algo o no como Suprema Corte y, en su caso que, como una condena, esto es inevitable y es incuestionable que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido en contra del Estado Mexicano. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Me corresponde hacer uso de la palabra y lo haré.

Primero, quiero agradecer muy puntualmente al señor Ministro Cossío el recordarme que yo no fui el ponente del asunto de

que hablamos, que fue el Ministro Azuela, al mismo que yo cité, algo me avisaba que tenía que ver con el asunto.

Segundo, que hice un voto particular, la disculpa y es mea culpa, ese sí me corresponde porque yo voté y colaboré con la decisión.

El voto particular pienso, por lo que me recordó el señor Ministro Zaldívar, que fue congruente con lo votado, pero esto es algo que no quería dejar de reconocerle y alabar su ayuda en memoria para coleccionar rápidamente documentos y refrescarlos.

Tercero, también agradezco al señor Ministro Cossío decir que estamos en un asunto de especial complejidad, de especial complejidad técnica. Creo que tiene razón, el asunto es de complejidad técnica.

Don Fernando Franco nos decía: Debemos de reducir y ser simplistas y llegar a ver cómo cumplir con una resolución, es finalmente la consulta que independientemente del método seguido para formularla y los fundamentos que pueda tener o no, en su caso habrá que hacerlo si es que nos resulta a la Suprema Corte una obligación destacada, ya sea de hacer, ya sea de no hacer, no lo sé.

Decía el señor Ministro Zaldívar: Cuando no existe norma –y estoy fraseando desde luego, aquí está para contradecirme si me voy por otro rumbo– cuando no existe norma expresa para dar solución a una problemática de interrelación del derecho, el juez no puede ser omiso si el asunto está sometido a su jurisdicción en resolver el asunto, para eso tendrá principios generales del derecho y la escalada que refiere el artículo 14

constitucional, pero finalmente en ausencia de todo y estoy hablando de la oscuridad más grande, de todas maneras tiene que resolverse, siguiendo otros métodos, los que sean, pero el asunto no puede dejar de resolverse, hay oscuridad.

Y segundo, aparte hay hecho notorio, yo creía que no había hecho notorio, cuando menos de acuerdo con las tesis jurisprudenciales que ha emitido la Suprema Corte hasta el día de hoy, parece ser que hoy hecho notorio es lo que se baja de páginas web de cuanta dependencia exista a través de las rutas de la comunicación que implica la internet, y no digo más tecnicismos porque hasta ahí llegan mis conocimientos. Habrá que calibrar esto para ver si estos son hechos notorios, lo que sube en su página web la Procuraduría y todas las demás dependencias que se nos puedan ocurrir.

Pienso que no existe tal oscuridad, ni existe tal hecho notorio, sostenía y sostengo que los Poderes del Estado se intercomunican a través de las normas que se dan para ser organizados y eventualmente coordinados, esto no lo podemos olvidar, no podemos irnos por la libre sin tomar en cuenta aquellas normas.

En otro sentido, el señor Ministro Cossío, muy hábilmente, recurre a dos que él llama atribuciones que son: XI y XXII, que tengo a la vista: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dice que el Pleno de la Corte tendrá las siguientes atribuciones, XXII: Las demás que determinen las leyes, lo que hemos llamado “cajón de sastre o fórmula de escopetazos”. Ahí en cuanta ley pueda haber alguna atribución dormida, aletargada, implícita o explícita, búscala y eso te dará atribución. Realmente siempre he puesto en duda la

constitucionalidad de las normas de escopetazo, de vete a buscar dónde encuentras la atribución, y resulta otro tanto respecto al artículo 14, también tiene fórmula de escopetazo, es: El Presidente de la Corte tendrá las siguientes atribuciones, se enumeran en veinte fracciones con varios tramos normativos, varias de ellas, y dice: “Las demás que le confieren las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales”. Otra fórmula de escopetazo, entonces de este juego de vaguedades, nos refiere al artículo 68 del Tratado Internacional que obliga al cumplimiento por parte del Estado y también alguien, creo que fue el señor Ministro Zaldívar —perdón— no estoy seguro de esta atribución, nos refirió el artículo 28 del Tratado que ha sido dado en llamar “la cláusula federal”.

Y creo que en este caso lo que está pasando es que se están confundiendo obligaciones con atribuciones. En su caso habrá obligaciones que cumplir, dimanantes del Tratado, pero la contrapartida de las obligaciones no son las atribuciones; la contrapartida de las obligaciones son los cumplimientos, no las atribuciones.

Entonces, realmente no puedo entender cómo el criterio del señor Ministro ponente escapa de sí mismo, de sus lucubraciones muy sensatas, muy puestas en razón, pergeñadas en una monografía incluida —perdón— en un libro de mayor jerarquía, ¡estupendo por cierto! en donde dice: Fracción II, se refiere a atribuciones derivadas de asuntos que se litiguen ante la Suprema Corte. También estoy haciendo un fraseo y todo lo digo con todo el cariño y respeto que merecen mis compañeros.

Entonces, por lo que he escuchado hasta ahora, no tenemos la facultad en este particular caso, independientemente de otras razones que las hay, y que luego analizaremos para darle brío a esta consulta-trámite. Pero ¡momento! esto no es un reproche ni al Ministro Ortiz Mayagoitia, ni al Ministro Cossío. Lo primero que agradecí al señor Ministro Cossío fue la justeza y medida de su afirmación, estamos en un caso técnicamente complejo, diría: brutalmente complejo. Gracias.

Tiene la palabra el señor Ministro Silva, luego el señor Ministro Cossío y después el señor Ministro Aguilar Morales. Así me han pedido el uso de la palabra, pero quisiera proponerles algo, que nos fuéramos al receso en este momento y dejáramos al señor Ministro Silva para después del receso.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** ¡Claro, claro! Como lo indique el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Entonces, determino el receso.

**(SE DECRETÓ EL RECESO A LAS 12:45 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Se reanuda la sesión. Muchísimas gracias señor Ministro Aguirre Anguiano por presidir la primera parte de esta sesión. Como

saben las señoras y señores Ministros, estaba yo en el desempeño de una comisión oficial de mi representación.

Señor Ministro Aguirre Anguiano, le ruego atentamente informarme si tiene registradas algunas intervenciones que estén pendientes de desahogo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor Ministro Presidente. No pude ser tan hábil como es usted que encauza un tema que no se enhebre con otros, la verdad es que fue una sesión un poco comprensiva de varios temas, ya tendrá la oportunidad de verlo.

Finalmente todos nos hemos expresado, y el señor Ministro don Juan Silva Meza no lo ha hecho, y el señor Ministro Cossío pide por tercera vez la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces le concedo el uso de la palabra al señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Presidente, mi intervención se tiene que modificar, vamos a decir que como estaba concedida para cuando pedí hacer uso de la palabra, por la cuestión natural de las intervenciones que se dieron antes de la mía; en tanto que en algunos temas, pues he quedado sin materia, en otros, sería reiterativo.

Prácticamente voy a hacer una síntesis que en mucho recordará mi participación en la ocasión anterior; en tanto que sí estoy convencido de que en principio, como Poder Judicial, sí tenemos una obligación derivada de ser parte del Estado Mexicano que ha sido objeto de una condena por la Corte Interamericana. En este caso, lo sabemos, es una sentencia

diferente a las que estamos nosotros acostumbrados, en su formato, en su consideración, en su concepción, en tanto que está sometida a reglas y procedimientos suyos, vamos a decir muy suyos de este tipo de procedimientos, con caracteres muy suyos, lo decíamos también antes en relación con los contenidos materiales de la jurisprudencia, la forma de integrarse, la forma de operar; y que decíamos en la ocasión anterior, nosotros tendríamos para estos efectos, no perder de vista esa situación; claro, cuidándolos en los límites de lo que es lo nuestro también, de lo que es nuestra soberanía, lo que nuestra Constitución manda, desde luego.

Pero sí también, sin dejar de ver que hemos asumido un compromiso internacional que nos está obligando en estos casos, a cumplir con los compromisos contraídos en esa Convención.

Ya en el caso concreto de lo que hemos estado discutiendo en esta mañana, pues algunas precisiones. Yo también en un momento dado pensaba que no era necesario integrar otro expediente Varios, diferente éste de la consulta, a partir de que en algunos otros que ha habido, o alguna consulta a trámite, tengo una muy fresca, relativamente reciente, bajo mi ponencia, donde inclusive la propuesta que nosotros hicimos fue estrictamente en relación a una propuesta de trámite, diría el Presidente, el trámite que seguiría a propuesta de este ponente sería el siguiente: Analizada que fue, se vio, y me queda muy claro, que las decisiones que nosotros tomamos, y sobre todo en estas cuestiones donde no hay, se ha dicho, y es cierto, una reglamentación para las consultas a trámite. Pues vamos resolviendo los asuntos con sus propios méritos; pero en esas

ocasiones, y creo que han sido varias, y lo entiendo en muchos de los casos, es para en obvio de tiempo, vamos a decir, tomar el caso concreto en lo particular, y dar una respuesta.

Sí fue en un ejercicio de consulta a trámite en relación con la facultad, el ejercicio o no de una facultad de investigación del 97 constitucional, donde aquí ya en el análisis del trámite, finalmente se determinó hacer un pronunciamiento de desechamiento a partir de analizar el mérito que tenía precisamente esa petición.

De esta suerte, tal vez en este caso, desde una perspectiva podría y creo que así fue como lo asume el proyecto que nos presenta el Ministro Cossío, donde toma el asunto, sí resuelve la consulta trámite, hace una propuesta de trámite; y desde mi punto de vista, sí da las herramientas y los elementos necesarios a partir de una valoración de una apreciación que hace de los contenidos que están aquí presentes, y lo hace en el capítulo correspondiente, donde dice: “Cuestiones previas para resolver. Las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, el valor y alcances de la sentencia de la Corte Interamericana”; esto es, hace todo un planteamiento previo donde nos va llevando, y era –perdón por la referencia en lo personal– a lo que me refería en la ocasión anterior, de la necesidad de tener un contexto, porque este contexto nos iba a llevar, nos iba a encaminar precisamente a una solución como la que tiene el proyecto, a partir de la obligatoriedad de los compromisos, etcétera, toda esta cuestión la jurisprudencia la tiene; en fin, todos estos aspectos que se brindan en el proyecto –así lo entendí– como la herramienta previa para llegar, y que se ha hecho también en otras ocasiones, donde

dice: “Para efectos de atender esta consulta a trámite es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones”, y se hacen consideraciones en relación con el tema de fondo eventualmente, que está implicado en esta consulta a trámite, y ya después se determina el trámite o la propuesta de trámite.

En este caso concreto, prácticamente me convenzo de que hay una propuesta de trámite que para llegar a ella sí incursiona en el fondo, con muchas cuestiones con las que estoy de acuerdo, en otras me separo; pero en última instancia, si esto se votara me llevaría a un voto concurrente, en tanto que en el fondo creo que muchas de las afirmaciones que se hacen aquí son sostenibles desde el punto de vista de lo que tenemos nosotros caracterizado en este compromiso internacional.

Creo que sí, aquí inclusive creo que de lo que se ha venido discutiendo hoy, en esta mañana, una de las propuestas, y la señalo concretamente, del señor Ministro Fernando Franco, es una propuesta viable en el trámite, pero es muy parecida a la del proyecto. Allí prácticamente, en el proyecto, se dice: hágase una Comisión que analice estas cuestiones, que traiga las propuestas, que dé trámite; pero que desde luego aquí entra otro aspecto, un aspecto de tiempo, que también lo ha señalado la señora Ministra Luna Ramos, que dice: ¡Ojo!, nosotros estamos independientemente de cualquier cosa en un tiempo que se va corriendo.

Llegar a hacer una Comisión que proponga, que analice, etcétera, los alcances etcétera, que se trajera al Pleno, necesariamente rebasaría, creo, los límites que tenemos para el cumplimiento de la sentencia, independientemente de que se

discuta la pertinencia o no de estos rangos de condena o el alcance que puedan tener estas condenas que derivan de tres menciones concretas que en el capítulo de reparaciones existen. Aquí sí también hago esta precisión. Sí se determina, no necesariamente para la Suprema Corte sino para jueces federales, y en la medida y alcance que esta resolución determinó, pero más allá de esto la situación está en que: Uno, desde mi punto de vista, ¿tenemos que cumplir? Creo que sí, definitivamente es algo que no está a discusión desde mi punto de vista. ¿Con qué alcances? Tal vez es lo que es discutible. ¿Con qué alcance vamos a resolver esta cuestión? Pues eso es lo que ha estado aquí en la mesa.

De esta suerte, diría: Hasta ahora en función de que aquí hay una respuesta a trámite y una consulta donde se pueden hacer consideraciones que sustenten esta consulta a trámite, sí se puede dar aquí haciendo apuntamientos del alcance que pueda tener. Esa es mi opinión al día de hoy en esta situación: Sí se puede resolver, creo, aquí, ahora, sin abrirlo a otra instancia sino con los elementos que tenemos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Quisiera retomar algunos de los puntos de la discusión del día de hoy. En primer lugar insistir en esta cuestión de que estamos ante un asunto en el cual podríamos nosotros mismos tomar una decisión y no necesariamente mandarlo a otro señor Ministro contestándole al Presidente la consulta que hace, que lo que procede es mandárselo a otro Ministro.

Hay algunos precedentes, ya hemos estado citando a lo largo de la mañana el Varios 698/2000-PL, en el cual ante la consulta que en su momento hiciera el Ministro Góngora directamente se respondió, insisto, dejando de aplicar el artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Hay otro asunto: Varios 670/2006, en el cual directamente ante la consulta que hizo el señor Ministro Azuela Güitrón acerca de si esta Suprema Corte, y el Poder Judicial en general, estábamos o no obligados al pago de ciertos derechos al Distrito Federal, se contestó directamente en el proyecto sin necesidad de contestar que lo que había que hacer era mandarlo a un Ministro.

Entonces, creo que esa parte está claramente establecida, sé que en esto hay precedentes en un sentido y en otro, pero yo me guíé por los que me parece son una respuesta más sustantiva y no contestarle al Presidente que lo procedente sería que le mandara el asunto a otro señor Ministro para que hiciera un estudio.

Entonces, puede estar bien o mal el estudio, les puede gustar o no pero la solución que se da es responder al Presidente precisamente con las cuestiones preliminares que decía el Ministro Silva Meza, cuál es a nuestro juicio la condición que tiene esta Suprema Corte y el Poder Judicial en general, respecto a la decisión.

En segundo lugar, creo que está el problema muy delicado acerca de si esta Suprema Corte y el Poder Judicial en general, están obligados o no respecto a acatar las resoluciones que se hayan emitido por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos. Revisando algunos libros de derecho internacional, encuentro francamente que hay unanimidad en la doctrina, que como sabemos es fuente del derecho en materia internacional, pero por supuesto también en las resoluciones del Tribunal Internacional de Justicia en relación a que los Estados parte, no pueden argumentar de ninguna manera la existencia de una división de poderes o de un régimen federal o de ninguna de estas cuestiones, pues esto sería contrario a estos casos.

Hay una sentencia muy conocida de mil novecientos setenta del Tribunal Internacional de Justicia denominada Barcelona Traction, en donde esta solución se plantea.

Y más recientemente el veintiséis de febrero de dos mil siete, en el asunto relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro, el Tribunal Internacional de Justicia señala y vuelve a hacer énfasis en esta imposibilidad de que los Estados, insisto, la asuman.

Éste fue, y me parece importante señalarlo, el argumento que México señaló en el caso “Avena”, en el caso “Avena”, el Estado Mexicano a través de la Cancillería, tomó los precedentes de un caso “La Grant” y en el caso “La Grant”, justamente lo que se estaba sosteniendo es que las autoridades del Estado de Arizona, no podían considerar que el derecho internacional no los vinculara.

Entonces, lo que se sostuvo en el caso “La Grant” que sirvió de precedente y después en el caso “Avena”, precisamente, fue que no se podían hacer estas distinciones, ni del orden federal,

porque quien firmaba los tratados internacionales eran los Estados Unidos de Norteamérica y en el caso “Avena”, exactamente lo mismo tanto para jueces federales como para jueces locales por estos delitos que se estaban persiguiendo contra paisanos que no habían tenido la protección consular necesaria.

Entonces, me parece que México mismo cuando ha acudido a foros internacionales ha aceptado plenamente la tesis y la ha invocado, tanto en la Corte Interamericana como en el Tribunal Internacional de Justicia, para decir que no es posible fragmentar al Estado Mexicano y suponer que unos de sus órganos sí están obligados y otros no, dependiendo de una condición, me parece a mí, muy contingente, como es la existencia de un Jefe de Estado.

El Jefe de Estado tiene funciones protocolarias, tiene funciones de representación pero el Jefe de Estado no puede asumir en su totalidad la responsabilidad internacional del Estado Mexicano, ¿por qué? porque hay un conjunto de conductas que no pasan por su realización.

Me parece que sería sumamente peligroso pedirle al Jefe del Estado Mexicano que determinara la forma de cumplimiento que los Poderes al interior de un Estado tienen para hacer, porque sería tanto como permitir al Jefe de Estado que a cuenta del cumplimiento de una sentencia internacional, invadiera la autonomía del Poder Judicial de la Federación que me parece un asunto de la mayor importancia.

El otro argumento que señalo muy brevemente, en este sentido, es el de la jerarquía de las fuentes, yo pienso que cuando nosotros como Estado Mexicano, decidimos participar en el orden internacional, a través de la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, después de la Corte Interamericana, precisamente sabíamos del alcance que se estaba dando en estas condiciones.

Que respecto de la Corte Penal Internacional se haya hecho una excepción puntual al modificarse el párrafo sexto del artículo 21, pues yo lo veo así, como una excepción a la Corte Penal Internacional pero no como una excepción completa al Sistema de Jurisdicción Internacional que se está dando en nuestro país. Me parece que en este mismo sentido resulta de verdad complicado pretender que este órgano Poder Judicial de la Federación, y en particular su Suprema Corte de Justicia, están exentos o están en una condición distinta a la que puede tener el Estado Mexicano como unidad.

Y por otro lado también, el tema que me parece de la mayor importancia en cuanto a argumentar la existencia de fuentes, esto por lo demás sería contrario al artículo 26 de la Convención de Viena sobre Tratados Internacionales, para efectos de no llevar a cabo el cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales.

Nos puede parecer bien o mal si la Corte está sometida como órgano supremo a una instancia jurisdiccional internacional, pero eso me parece que es una cuestión que se decidió por los órganos que pueden comprometer a la voluntad del Estado

Mexicano, y lo hicieron en su momento con las consecuencias que se dan en el caso concreto.

Y una última cuestión para que no quedara duda en eso. Le agradezco también al Ministro Aguirre su comentario acerca de qué sucedió en esta consulta a trámite del artículo 311 de la Ley de Concursos, pero —insisto— mi diferencia con ese asunto, que no lo veo de verdad en el caso presente, es simplemente que en ese asunto —a mi parecer— la Suprema Corte introdujo por vía de una consulta del Presidente, un control difuso sobre un artículo constitucional, mientras aquí lo que estamos haciendo es discutir las posibilidades de cumplimiento —al menos desde mi perspectiva y por ende del proyecto— de una obligación internacional que tiene el Estado Mexicano, comprendiéndose o entendiéndose por tal al conjunto de órganos y órdenes normativos que lo integran. Por eso creo que hay una diferencia y que era importante remarcarla señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, qué amable señor Presidente.

Empiezo por la última manifestación del señor Ministro Cossío. Lo único que tengo que decir al respecto es que el trabajo en cuestión merece una *addenda*. Las críticas fueron por razón de que ahí se sostuvo o debió de haberse sostenido —porque deriva de un voto particular— que la Suprema Corte estaba haciendo control difuso, y eso es el motivo determinante por el

cual afirmé —¡perdón que utilice este giro lingüístico— ésa es la razón por la cual afirmé que solamente podía ejercer esta atribución en asuntos jurisdiccionales. Está cambiándole el sentido al artículo que referí y que él produjo hace poco tiempo. ¡Perdón! por este comentario, creo que va hasta ahí.

Se dice lo siguiente: por razón de doctrina del derecho internacional, nadie puede alegar su derecho interno ni su división de poderes para no cumplir con una decisión de carácter internacional que cree compromisos de carácter internacional. Pienso que esto es cierto, pero con límites — luego iré sobre ello—.

Pero lo que creo que sí es oponible a una resolución de responsabilidad a un Estado por parte de un tribunal internacional con el que se haya pactado, es el propio derecho del tratado; y el propio derecho del Estatuto del Tribunal.

Quiero recordarles lo siguiente: En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se incluyó el artículo 68, — que mucho se ha invocado aquí— pero dice: “La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.

¿Qué quiere decir esto? que por el derecho mismo del tratado, se está haciendo una remisión al derecho interno del Estado miembro, del Estado obligado, del Estado suscriptor, y si esto no fuera así, que conforme a ese derecho debe de ejecutarse, pues entonces estaría en la más absoluta libertad de decir: “El Estado Mexicano pues conforme a la predilección del Tribunal

emisor”; pero resulta que este Estatuto obliga tanto al Tribunal como al país que fue condenado.

La ejecución debe llevarse adelante por medio del procedimiento interno vigente, pero esto va un poco más lejos, ¿qué nos dice la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de mayo del sesenta y nueve? Ella nos dice lo siguiente, es una ley que nos obliga en derecho interno y es el tema de ejecución de sentencias contra el Estado en materia indemnizatoria y utiliza la palabra compensatoria.

Vamos a ver hasta dónde llega el límite compensatorio o no, cuál es derecho punitivo, cuál es derecho vindicativo y cuál es derecho compensatorio simplemente, es un poco digresiones sobre un tema más amplio.

Pero tenemos una ley a la que también nos remiten, es nuestro derecho interno, es la Ley Sobre la Celebración de Tratados, y dice: “El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales, para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8º, cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público –esto es muy importante– o cualquier otro interés esencial de la Nación”.

¿Cuál es el derecho interno en todo caso?, aquí se nos dice: no, no, no, no, el puesto de jefe de Estado es un carácter que tiene el titular del Ejecutivo simplemente protocolario, que yo digo, no, no, no, no, por favor leamos el 89 en varias de sus fracciones, si él tiene la obligación de dirigir la política externa del país, yo no creo que esto sea un cargo simplemente

protocolario, la atribución del titular del Estado Mexicano que representa al Estado Mexicano, es mucho más allá de lo protocolario, no es una figura decorativa, tiene facultades ejecutivas y atribuciones muy concretas.

Existe otra normatividad que se refiere al tema, por ejemplo el artículo 103, dice: “La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, causen a los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Es una aplicación un tanto cuantoblicua pero hay que tener en cuenta la Constitución.

El artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado que invocó el señor Ministro ponente, nos dice en su segundo párrafo, ahorro la lectura del primero: “Los preceptos contenidos en el capítulo segundo y demás disposiciones de esta ley, serán aplicables en lo conducente para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones; aquí ya no es nada más indemnizaciones compensatorias, es todo tipo de indemnizaciones.

Muy bien, del fuero militar luego hablamos, de cómo le hizo por arte de prestidigitación la Corte Interamericana de Derechos Humanos –y lo digo con todo respeto–, para de propia

autoridad, siendo el documento origen de la interrelación que reconoce la jurisdicción del mismo, de nuestro país hacia el tratado y la adhesión de México; hizo una salvaguarda, pues poco importó para el Tribunal la decisión de la salvaguarda, recuerdo de Parado, Brasil, no recuerdo bien, se hizo reserva expresa del contenido del artículo 13, fuero militar, y qué dijo el Tribunal cuando no era tema del litigio al respecto: No vale esa reserva del gobierno mexicano; el acto soberano del gobierno mexicano poniendo una reserva lo borró, ¿qué parte del Estatuto del Tribunal le autoriza hacer eso? Se me va a contestar: ¡Ah, *pacta sunt servanda*! el *pacta sunt servanda* – insisto– es boleto de ida y vuelta, a mí me obliga a cumplir de buena fe lo que tú resuelvas –tribunal– siempre y cuando lo hagas de acuerdo con tus obligaciones estatutarias expresas y basándote en las condiciones en que me adherí al tratado en donde reconocí tu jurisdicción.

Existen otras normas, –varias más– en donde se determina mediante un Acuerdo de coordinación entre Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores y Poderes de la Unión el cumplimiento de sentencias emitidas por órganos internacionales, que de acuerdo con la tesis de este Tribunal hace las veces de notificación a la Suprema Corte que no abrió la boca y al Poder Judicial que no abrió la boca al respecto porque fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil tres.

¿Qué dice ese Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en materia de derechos humanos? Dice lo siguiente: “Artículo 1º. Se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, la cual

tendrá por objeto: Coordinar las acciones que lleven a cabo a nivel nacional e internacional las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de política de derechos humanos con el fin de fortalecer la promoción y defensa de esos derechos”.

“Artículo 2º. La Comisión estará integrada por la Secretaría de Gobernación, quien la presidirá; la Secretaría de Relaciones Exteriores, que estará a cargo de la Vicepresidencia; y los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. Otros párrafos y luego sigue diciendo: “A través de su Presidente, la Comisión podría invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, las cuales deberán asistir cuando sean convocadas, también podrá invitar a representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de órganos constitucionales autónomos, de los gobiernos de entidades federativas, de la sociedad civil y otras organizaciones de carácter privado cuando los asuntos a tratar así lo requieran. La Comisión tendrá las siguientes funciones: “Fracción IX. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y dar cumplimiento a las sentencias, resoluciones y recomendaciones dictadas por organismos internacionales de derechos humanos cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano”.

Abroga Acuerdos en atención a compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, etcétera.

Hay otra serie de normas, Ley de la Administración Pública Federal, facultades de Gobernación, facultades de Relaciones Exteriores, que son derecho interno mexicano, pero en cuestiones de cumplimiento en el tratado existe norma expresa que dice que se ejecutarán las sentencias conforme a las leyes propias del Estado que recibió la condena.

Entonces, no es que se invoque el derecho interno para ir en contra de las decisiones de un tribunal, es que se apoya en el derecho internacional la intromisión porque el derecho internacional, el tratado pro mismo introduce la posibilidad del derecho interno del país para las razones de ejecución.

Entonces, reconozco que es fuente de obligaciones la doctrina internacional pero no creo que se transgreda en este caso si con apoyo en la disposición del pacto se ve el derecho interno de este país en el tema de ejecuciones. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

De manera muy breve mencionar, desde luego estaré a lo que este Pleno decida en relación al destino que se le dé a la consulta, si se van a analizar las cuestiones que se vienen proponiendo en el proyecto o la propuesta que de alguna manera se había hecho por parte de algunos Ministros y por parte mía también, en el sentido de formar otro expediente y que se turnara a otro Ministro o al mismo señor Presidente; y nada más mencionar, la propuesta la hice con fundamento en la última consulta a trámite que tuvimos en este Pleno que fue la 430/2009, relacionada con la Guardería ABC y nada más les

leo una cuestión muy pequeñita que se dijo en esa ocasión cuando se discutió, se dijo: “Hay que explicar un poco los alcances de esta propuesta para que no haya lugar a confusiones, el expediente en el que estamos actuando en estos momentos, se llama expediente Varios 430/2009 y no tiene la finalidad de que el Pleno emita ya una decisión de fondo en cuanto al ejercicio de la facultad que establece el artículo 97, sino solamente resolver la duda en torno a las dos solicitudes que se habían recibido, una por parte de quienes dicen ser padres de los menores afectados y otra por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión”, y se concluye diciendo: “Que la Presidencia abra un expediente diverso ahora sí sobre si se ejerce o no la facultad que establece el artículo 97 y que se turne al Ministro que corresponda para que nos haga el proyecto correspondiente”. Con base en esto que ampliamente se discutió en esa ocasión y que es la última consulta a trámite que se sometió en este Pleno, es que se formuló la propuesta; pero desde luego, si el Pleno considera que debemos analizar ya el proyecto en los términos en los que se está planteando dando una resolución ya de fondo respecto del cumplimiento, yo estaré a lo que el Pleno diga. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, dado lo avanzado de la hora y dado que se han expresado un conjunto de opiniones que vale la pena reflexionar, todo el mundo hemos coincidido en la importancia de este asunto, respetuosísimamente sugeriría al señor Presidente, que considerara dar por concluida la sesión el día

de hoy y en su caso pudiéramos continuar, porque yo quisiera intervenir y obviamente no quiero abusar del tiempo de los señores Ministros el día de hoy y consecuentemente, esto planteo respetuosamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A mí en lo personal me resulta muy conveniente, no estuve en la primera parte de la sesión, necesito imponerme de las intervenciones de todos los señores Ministros para ver el sentido de mi próxima intervención y ciertamente están por dar las dos de la tarde, les propongo que dejemos hasta aquí la sesión pública del día de hoy, y los convoco para la próxima que tendrá lugar el lunes de la semana entrante a las diez y media de la mañana. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:55 HORAS).**